

**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE ERONGARICUARO,
EN EL ESTADO DE MICHOACAN , DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL
MUNICIPIO DE JOVELLANOS EN LA PROVINCIA DE MATANZAS , EN LA
REPUBLICA DE CUBA.**

**EL MUNICIPIO DE ERONGARICUARO EN EL ESTADO DE
MICHOACAN , DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL MUNICIPIO DE
JOVELLANOS EN LA PROVINCIA DE MATANZAS , EN LA REPUBLICA DE CUBA
EN ADELANTE SE DENOMINAN , "LAS PARTES**

**CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad que unen a ambas
Partes;**

**RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los
factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus
respectivas comunidades;**

**MANIFESTANDO su decisión de fortalecer sus relaciones de
colaboración a través de un marco jurídico adecuado;**

**CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que
contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así
como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva
incidencia en el avance económico y social de las Partes;**

Han acordado lo siguiente:

**ARTICULO I
Objetivo**

**El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento
entre el Municio de Erongaricuaro, Michoacán de los Estados Unidos Mexicanos
y el Municipio de Jovellanos , en la provincia de Matanzas , en la Republica de
Cuba a cuyo efecto llevarán a cabo acciones de cooperación en los ámbitos
cultural, educativo, deportivo, asistencial, científico, de investigación, medio
ambiente y recursos naturales.**

**ARTICULO II
Areas de cooperación**

**Para el logro del objetivo a que se refiere el presente Acuerdo, las
Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente
dirigidas, pero no limitadas a las áreas siguientes:**

- a) comercio, inversiones y negocios;
- b) cultura, promoción y difusión de las expresiones culturales;
- c) turismo universitario;
- d) desarrollo municipal;
- e) deporte;
- f) educación general y especial;
- g) ciencia y tecnología;
- h) medio ambiente y recursos naturales;
- i) becas para jóvenes de escasos recursos;
- j) salud pública;
- k) intercambio estudiantil y campamentos juveniles;
- l) intercambio de trabajo de investigación y de post-grado;
y
- m) cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTICULO III **Modalidades de cooperación**

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) promoción y difusión;
- b) intercambio de misiones empresariales;
- c) intercambio de información, documentación y materiales;

- d) **organización de ferias, seminarios y congresos;**
- e) **estudios e investigaciones conjuntas;**
- f) **intercambio de técnicos, especialistas y profesionales;**
- g) **formación y capacitación de recursos humanos;**
- h) **intercambio cultural, deportivo y artístico;**
- i) **organización de seminarios, talleres, simposios y conferencias; y**
- j) **cualquier otra modalidad que las Partes convengan.**

ARTICULO IV Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

ARTICULO V Programas Operativos Anuales

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) **objetivos y actividades a desarrollar;**
- b) **calendario de trabajo;**
- c) **perfil, número y estadía del personal asignado;**
- d) **responsabilidad de cada Parte;**
- e) **asignación de recursos humanos, materiales y financiero**

- f) mecanismo de evaluación; y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

La instrumentación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y los comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer Programa Operativo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTICULO VI

Propuestas adicionales de colaboración

No obstante la formulación del Programa Operativo Anual a que se refiere el Artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO VII

Mecanismo de supervisión y coordinación

Con el fin de contar con un mecanismo adecuado de supervisión y coordinación de las actividades de cooperación, así como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación derivadas del presente Acuerdo; y
- e) cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTICULO VIII Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación nacional. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTICULO IX Información, material y equipo protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTICULO X **Instrumentos internacionales**

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO XI **Propiedad intelectual**

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos de Norteamérica y los Estados Unidos de Norteamérica.

ARTICULO XII **Personal designado**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a fin de que se otorguen todas las facilidades para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO XIII
Solución de controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XIV
Disposiciones finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

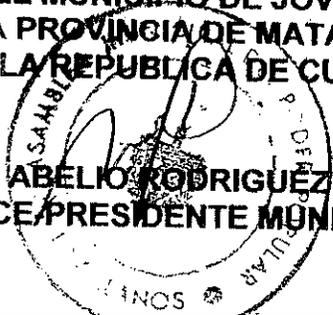
Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la Otra, con treinta (30) días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Jovellanos , provincia de Matanzas , en la Republica de Cuba, el treinta de julio de 2005, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL MUNICIPIO DE JOVELLANOS
EN LA PROVINCIA DE MATANZAS EN
LA REPUBLICA DE CUBA.**

**C. ABELIO RODRIGUEZ LARA
VICE PRESIDENTE MUNICIPAL**



**POR EL MUNICIPIO DE
ERONGARICUARO, MICHOACÁN DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**C. ABRAHAM FIGUEROA MAGAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

